



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

DECRETO Nro. (**0179**) de 2022

“Por el cual se adopta una medida temporal y transitoria en materia de movilidad vehicular terrestre en el Municipio de Manizales”

EL ALCALDE DE MANIZALES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 24 y 315 de la Constitución Política, y en los artículos 1, 6 parágrafo 3", inciso 2. y 119 de la Ley 769 de 2002; artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 modificatorio del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Alcalde de Manizales de acuerdo con los artículos 3, 6, de la Ley 769 de 2002, es autoridad de tránsito en la jurisdicción del municipio de Manizales, estando facultado para expedir la normas y tomar las medidas necesarias con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos por las vías públicas.

Que el inciso 2 del parágrafo 3", del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, señala:

“(…)

“Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

“(…)”

Que así mismo, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, preceptúa

“ARTÍCULO 119. JURISDICCIÓN Y FACULTADES. *Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”*

Que en la Sentencia T-640 de 1996, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa, la Corte Constitucional concluyó que: *“(…) La restricción al derecho de circulación en determinado medio de transporte y en un horario restringido (...), no puede considerarse una vulneración grave del derecho a la libre circulación. El derecho de libre circulación puede ejercerse a través de muy distintos y variados medios de transporte, (...).”*

Que, en la ciudad, se ha iniciado un plan de reactivación el cual incluye la ejecución de obras de infraestructura sobre diversas vías en la ciudad y el mantenimiento de la malla vial, mantenimiento que ya ha iniciado lo que ha obligado a tomar una serie de decisiones tendientes

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988
www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



Alcaldía de Manizales

a mitigar de alguna manera la congestión vial que se presentará, como lo son los desvíos al tráfico y procesos de formación y campañas de sensibilización ciudadana.

Que en el Sector de la intersección de los cedros actualmente se encuentra en ejecución, cuya obra se estima perdure hasta el segundo semestre del año 2023, lo que genera lentitud en la movilidad vehicular del sector a causa de las intervenciones de la obra.

Que para cada una de las intervenciones de la ciudad que afecten el tránsito de vehículos y personas, desde la secretaría de movilidad se le ha solicitado a cada intervención los respectivos planes de manejo de tránsito que establece la resolución 1885 del 17 de Junio del año 2015 *"Por la cual se adopta el manual de señalización vial – Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia - "*

Que los respectivos planes de manejo de tránsito que se adoptarán, así como los procesos de formación y campañas educativas tendientes al uso del transporte público y medios alternativos de transporte, son medidas, que si bien contribuyen y contribuirán a la mitigación de la congestión vial que se genera y generará en los próximos días, no enfrentan de manera directa la problemática que puede presentarse, por lo que, en aras de garantizar una movilidad adecuada en la ciudad y mitigar posibles congestiones viales, se deben tomar medidas que derivan en la restricción de la circulación de vehículos en unos horarios y tramos específicos dentro del Municipio.

Que la medida de restricción que se tomará y la cual de la cual se ha hecho uso en años anteriores, no riñe con las decisiones judiciales que sobre el tema se han tomado en las diferentes instancias, en tanto se trata de una medida eminentemente temporal y cuya motivación radica en la construcción de unas obras y el mantenimiento de la malla vial, lo cual redundará en el futuro en una solución en la dinámica de la movilización de los ciudadanos.

Que dentro de la sentencia que sobre el tema se ha dictado, el Juzgado Segundo Administrativo en Oralidad del Circuito, el 14 de julio de 2015, al desatar una acción popular interpuesta por distintos gremios de la ciudad frente a la medida de restricción vehicular que en otrora iba a implementarse expuso, entre otras cosas la siguiente:

*"Por otra parte, vale la pena resaltar que una medida restrictiva como la del pico y placa ha demostrado su verdadera efectividad **cuando se ha aplicado en forma temporal (durante el tiempo de construcción de una obra de infraestructura)** y no de forma permanente dado que se ha comprobado que la perpetuidad en este tipo de medidas genera condiciones más desfavorables que beneficiosas para las características de movilidad de una ciudad en particular." (Página 6 del fallo)(nft).*

Que como puede verse antes que atentar contra la decisión judicial, la medida que se tomará encaja dentro del precedente jurisprudencial transcrito, pues es una medida que será temporal durante el tiempo requerido.

Que el Alcalde del Municipio de Manizales atendiendo a las facultades legales previstas en los artículos 2° de la Ley 105 de 1993, 6 parágrafo 3° y 119 de la Ley 769 de 2002, 1 y 2 de la Ley 1383 de 2010, actuando como Autoridad de Tránsito en la jurisdicción de este Municipio, puede adoptar una restricción vehicular temporal para la circulación de vehículos particulares en



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

determinadas horas del día, de acuerdo con el último dígito de la placa, con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 27 del decreto 170 de 2001, establece:

“ARTICULO 27.-Determinación de las necesidades de movilización. La autoridad metropolitana, distrital o municipal competente será la encargada de determinar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades insatisfechas de movilización.

“Para el efecto se deben adelantar los estudios que determinen la demanda de movilización, realizados o contratados por la autoridad competente. Hasta tanto la Comisión de Regulación del Transporte señale las condiciones generales bajo las cuales se establezcan la demanda insatisfecha de movilización, los estudios deberán desarrollarse de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución 2252 de 1999.

“Cuando los estudios no los adelante la autoridad de transporte competente serán elaborados por universidades, centros de consulta del Gobierno Nacional y consultores especializados en el área de transporte, que cumplan los requisitos señalados para el efecto por la Comisión de Regulación del Transporte.”

Que atendiendo la norma antedicha, en un estudio técnico denominado **ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PICO Y PLACA EN LA CIUDAD DE MANIZALES CON OCASIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL INTERCMABIADOR VIAL SOBRE LA AVENIDA KEVIN ANGEL , EN EL SECTOR DE LA SALIDA A NEIRA** suscrito por el Secretario de Movilidad de Manizales, el Jefe de la Unidad Técnica de la Secretaría de Movilidad y el Profesional Universitario de la Unidad de Gestión Técnica y fechado el 29 de Abril de 2022, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

Que en el artículo 20 de la Ley 1383 de 2010, modificatorio del artículo 122 de la Ley 769 de 2002, establece:

ARTÍCULO 20. *El artículo 122 de la Ley 769 de 2002, quedará así:*

Artículo 122. Tipos de sanciones. Las sanciones por infracciones del presente Código son:

PARÁGRAFO 2o. *Para efectos del presente código, y salvo disposición contraria, la multa debe entenderse establecida en salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

Que debe asignarse a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales la función de ejercer la vigilancia y control de las medidas de restricción vehicular adoptadas, atendiendo las competencias asignadas al alcalde municipal.

Que debe informarse a la comunidad en general la sanción a imponerse en caso de desacato a las restricciones de movilidad vehicular adoptadas en el presente acto.

Que en mérito de lo expuesto,

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988
www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

DECRETA

Artículo 1: Implementar en el municipio de Manizales a partir del 9 de mayo de 2022: una medida de restricción temporal vehicular para la circulación de los vehículos particulares en los siguientes trayectos y horarios:

Avenida Santander: En el sentido cable-centro aplica desde el CAI en la calle 64A hasta la calle 33a y en sentido centro-cable aplica desde la calle 33 en el parque fundadores hasta la calle 65.

Avenida Paralela: toda la arteria desde el sector de Ondas de Otún, calle 37A hasta la calle 62 en ambas calzadas y sentidos.

Avenida Kevin Ángel: toda la arteria desde la el intercambiador de la Carola hasta la glorieta del barrio Castilla en ambas calzadas y sentidos.

Sector Centro: comprende el polígono que se forma por el Norte con la Avenida Gilberto Álzate (Sin incluirla), por el sur la carrera 23 (incluida), por el oriente la calle 32 (incluida) y por el occidente la calle 19 (incluida).

HORARIOS DE RESTRICCIÓN VEHICULAR
Horario continuo desde las 6:00 hasta las 20:00

Artículo 2: Establecer la siguiente programación para la restricción implementada, la cual tendrá como referencia el último dígito de la placa.

DIAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
DIGITOS	1 Y 2	3 Y 4	5 Y 6	7 Y 8	9 Y 0

Parágrafo Primero: La restricción de que trata este artículo no regirá los días sábados, domingos ni festivos indicados en la ley, o cuando excepcionalmente se establezca por acto administrativo.

Parágrafo Segundo: Serán excluidos de la restricción implementada los siguientes casos:

1. Vehículos que hagan parte del esquema de seguridad de cuerpo diplomático y de la Presidencia de la República y que estén al servicio de actividades inherentes.
2. Vehículos destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros, propiedad de las funerarias o agencias mortuorias.
3. Los automotores que pertenezcan o hagan parte de los cuerpos de seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Policía Nacional y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de La Nación y los que ejerzan funciones legales de policía judicial.
4. Automotores debidamente identificados e iluminados, dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen, y los automotores propiedad de las empresas que prestan atención médica domiciliaria y transporte de insumos médicos, debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace personal de salud en servicio.
5. Automotores destinados o contratados por las Empresas de Servicios Públicos

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co MANIZALES

MANIZALES
+GRANDE



Alcaldía de Manizales

- Domiciliarios, exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos domiciliarios en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adheridos en la carrocería.
6. Automotores tipo grúa y aquellos destinados al control del tráfico.
 7. Motocicletas.
 8. Automotores con nivel tres (3) o superior de blindaje, inscritos como tales en el Registro Municipal Automotor y autorizado el blindaje por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
 9. Vehículos blindados de las empresas de seguridad, encargadas de prestar seguridad a dignatarios o de transporte de valores.
 10. Automotores que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del estado, y solo durante la prestación del servicio.
 11. Vehículos oficiales cuya propiedad conste en la licencia de tránsito.
 12. Vehículos destinados al transporte de alimentos con autorización para este tipo de transporte y/o con sistema de refrigeración para el enfriamiento de alimentos.
 13. Vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, cuya condición motora, sensorial o mental, limite su movilidad.
 14. Vehículos de funcionamiento Eléctricos, Diesel – Eléctricos y Gasolina – Eléctricos y que conste en la licencia de tránsito. (deben registrar cada viaje en el link <https://arcg.is/0qLv99>)
 15. Academias Automovilísticas.
 16. Vehículos de transporte especial, conforme a la definición que para este tipo de servicio se encuentra contemplada en el artículo 2.2.1.6.4 del Decreto Nacional 1079 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 431 de 2017. debidamente demarcados con identificación permanente de acuerdo con la normatividad vigente.
 17. Vehículos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular de propiedad de las empresas destinadas al transporte de su personal o de propiedad de instituciones educativas destinadas al transporte de sus estudiantes.
 18. Vehículos de transporte público colectivo, Requisitos. Demarcación de manera permanente de acuerdo con la normatividad vigente. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.
 19. Vehículos de carga con capacidad de carga igual o superior a tres y media (3.5) toneladas de acuerdo con la licencia de tránsito.
 20. Vehículos de propiedad de medios de comunicación. De igual manera, los vehículos contratados o en leasing mientras estén al servicio de los medios de comunicación. Asimismo, estarán exentos los vehículos que se encuentren dotados de equipos tecnológicos y logísticos de medios de comunicación que no permitan su reemplazo o traslado a otro vehículo. Esta exención no aplica para los vehículos particulares de propiedad de los periodistas que trabajen para los medios de comunicación.

Requisitos. (I) Solicitud de inscripción previa; (II) demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo; (III) copia de la licencia de tránsito del vehículo y; (iv) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo. Con la solicitud de inscripción previa se deberá aportar los anteriores documentos y fotografías donde se observe la demarcación requerida.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
 Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.f
www.manizales.gov.co



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Para los vehículos en los cuales medie contrato de leasing, arrendamiento comercial o contratos afines, deberá aportarse certificación del representante legal del medio de comunicación, en el que se indique que el vehículo se encuentra a su servicio. De igual manera, se deberá aportar la copia del respectivo contrato.

21. Servicio de mensajería debidamente Identificados con carnet de la empresa.
22. Vehículos particulares con 4 o más ocupantes incluyendo el conductor que compartan un mismo origen y un mismo destino (deben registrar cada viaje en el link <https://arcg.is/OqLv99>). En relación a lo anterior nadie podrá cobrar una tarifa por este servicio so pena de verse sancionado por toda la normatividad vigente por la prestación de un servicio de transporte ilegal.

Parágrafo Tercero: Salvo el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad, por instrucción del Alcalde, ningún servidor público adscrito a la Administración Municipal, Central o descentralizadas, se encuentra facultado para expedir permisos para la circulación de vehículos los días en que a estos le corresponde la restricción aquí implementada.

Parágrafo Cuarto: Para los efectos de determinar la exención de que trata el presente artículo, se concede un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para que las personas que requieran inscripción y acreditación previa, presenten su solicitud y justifiquen la existencia de la causal que da origen a la exención, ante la secretaria de Movilidad de Manizales. En caso de no hacerlo quedarán excluidos de la exención indicada.

Artículo 3. Promulgación, Control y Vigilancia. Corresponde a la secretaria de Movilidad del Municipio de Manizales hacer un proceso de pedagogía y difusión a la comunidad, a través de los medios de comunicación, en los que se den a conocer los trayectos, horarios, los días hábiles de la semana, el último dígito de la placa, y la fecha en que comenzará a regir la restricción vehicular aquí adoptada.

En los primeros treinta (30) días de vigencia del presente Decreto, la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales socializará, promulgará y difundirá la medida establecida, así mismo, en los términos del artículo 123 de la Ley 769 de 2002, podrá imponer amonestaciones, consistentes en la asistencia a cursos obligatorios de educación vial. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes. Una vez finalice el tiempo aquí establecido se procederá con las sanciones establecidas en la ley 769 de 2002 por el incumplimiento a las normas determinadas.

Corresponde a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales ejercer la vigilancia y control de las medidas de restricción vehicular adoptadas.

Artículo 4: Sanciones. Los infractores a la restricción vehicular establecida, serán sancionados con multa equivalente a quince (15) salarios mínimo legales diarios vigentes (SMLDV) y con la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo previsto en el numeral C 14 del literal C) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

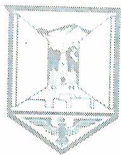
ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

Alcaldía de Manizales

Artículo 5. El presente decreto rige a partir del 02 de mayo de 2022, y deroga las normas locales que le sean contrarias.


Dado en Manizales, a los

02 MAYO 2022**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
CARLOS MARIO MARÍN CORREA
Alcalde Municipal

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD


CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO

V.B. EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARÍA JURÍDICA


JUAN DAVID DUQUE RENDÓNRevisó: Jorge Eduardo Cuervo Echeverri – Profesional especializado - Secretaría Jurídica.




Artículo 5. El presente decreto reglamenta el artículo 49 de la Ley de mayo de 2003 y regula las competencias que le son propias.

RICARDO BLANCO Y CUMPLASE
CARLOS MARTÍN MARTÍN CORREA
Alcalde Municipal

Dada en Manizales, a los
05 de mayo de 2005

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

CRISTÓBAL VÁSQUEZ TORRES ALONSO

V.B. EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARÍA JURÍDICA

JUAN DAVID DE LOS RÍOS

ALCALDIA DE MANIZALES



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES